

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 24 de Junio.)*

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

Con esta fecha he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando por consiguiente en el interino que desempeñaba durante mi ausencia D. Severiano Guiguelmo.

Palencia 24 de Junio de 1897.

El Gobernador,

*Juan Jesús de Orbe.*

CIRCULAR NÚM. 160.

La Comisión Provincial con fecha 22 del presente mes remite á este Gobierno para que ordene la publicación en el BOLETÍN OFICIAL el siguiente acuerdo:

“Vista la protesta formulada por D. Gumersindo Garrido y consortes contra la validez de las elecciones últimamente verificadas para la renovación bienal del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, fundándose en que se ha quebrantado el secreto de la elección y en que con dádivas, promesas y otros actos se ha ejercido coacción en el cuerpo electoral, reclamándose además por Pedro Mansilla Arrabal y otros que se practique un sorteo entre los proclamados Concejales presuntos: Visto el expediente electoral, del que resulta: 1.º Que se practicaron todas las diligencias preliminares así como la constitución de las Mesas para que tuviera lugar la elección sin que se produjeran protestas ni reclamaciones: 2.º Que en el distrito del Consistorio, según aparece del acta, la elección tuvo lugar con todo orden y regularidad, acercándose los electores á la Mesa y entregando las papeletas dobladas al Presiden-

te y así continuó hasta las cuatro de la tarde en cuyo momento éste hizo la pregunta, por dos veces, de si algún elector deseaba votar, formulándose en este instante una protesta por D. Santiago Decimavilla, basada en haber sido infringido el art. 28 del Real decreto de Adaptación, obligándose á los electores á que se recibieran las candidaturas dentro del local por los individuos que cada grupo tenía allí designados, quienes llevaban la lista para conocer el resultado del escrutinio: 3.º Que en virtud de la precedente protesta, la Mesa, por mayoría, acordó la nulidad de la elección é inmediatamente declaró el Presidente cerrada la votación, comenzando el escrutinio, del que no aparece protesta de ninguna especie, cuya acta autorizan aquél y los cuatro Interventores: 4.º Que los precedentes hechos se reproducen en la elección del distrito de las Escuelas con idéntica protesta del elector D. Gumersindo Garrido Revellón, si bien la Mesa por mayoría acordó la validez: 5.º Que en el acto de votar Policarpo Aparicio Conde, fué advertido por el Presidente de que no podía verificarlo por haber sido condenado á dos meses y un día de arresto mayor y que se hallaba por tanto incluido en la lista de los que tenían suspendido el derecho, no obstante lo cual y previa la manifestación de haber sufrido la pena, emitió su sufragio, de cuyo hecho se dice que se dará cuenta á los Tribunales; y 6.º Que en el acto del escrutinio general se reprodujeron las protestas anteriores: Considerando que la aseveración de varios electores autorizada con sus firmas respecto á actos coactivos de la libre voluntad de los electores y los que se realizaron durante la elección al entregarse candidaturas dentro de los locales y anotar en listas particulares los nombres de los votantes demuestra que se ejerció una constante presión sobre el cuerpo electoral, y una acción fiscalizadora é inmediata al efecto de que aquélla produjera sus consiguientes resultados, que entrañan

la desnaturalización del secreto electoral y desvirtúan la libertad con que deben proceder los electores al emitir sus sufragios, se acuerda, en sesión de 19 del actual, por mayoría, declarar nulas las elecciones de referencia, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL y notificándose á los interesados, á fin de que, si lo creen procedente, puedan recurrir de ella ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días, con la advertencia de que en cumplimiento de lo ordenado ha de procederse á nueva elección, á tenor de las prescripciones legales, y á no ser que se interpusiera alzada ante la Superioridad, en cuyo caso seguirán ejerciendo sus cargos los Concejales que componen el Ayuntamiento actual, de conformidad con lo prescrito en Real orden de 19 de Noviembre de 1892.

La minoría, constituida por los Sres. Vicepresidente y Polanco y Polanco, aceptando las resultancias: Visto el art. 28 del Real decreto de Adaptación, el 4.º, 5.º y 6.º del de 24 de Marzo de 1891: Considerando que del contexto claro y terminante de las actas de la elección en los dos distritos en que se halla dividido el término municipal se desprende que ésta se realizó con estricta sujeción á los preceptos legales que regulan la materia, sin que del hecho de que hubiera electores dentro de los locales que llevasen lista ó nota de los votantes para formar un cálculo anticipado de lo que del escrutinio resultara pueda deducirse que la votación fuera pública, sin que influyera en la libre voluntad de los que emitían sus sufragios hasta el extremo de obrar en contra de su voluntad en el acto de ejercitar sus derechos: Considerando que además de existir una contradicción entre lo afirmado por la Mesa del distrito del Ayuntamiento respecto de que se verificó con todo orden y regularidad y lo resuelto por la mayoría al acordar la nulidad en vista de la protesta, envuelve una infracción de lo estatuido por el art. 33 del Real

decreto de Adaptación, toda vez que aquélla precedió al escrutinio y con un verdadero abuso de facultades, ya que las Mesas tan solo pueden decidir las protestas relativas al escrutinio, ó sea al recuento de votos: Considerando que el voto de un elector en el distrito de las Escuelas y sea cualquiera la legitimidad del mismo no pudo influir en el resultado de la elección, toda vez que no aparece empate y entre el último de los proclamados y el primero de los excluidos del número de los electos existe una diferencia de cinco votos: Considerando que las alegaciones respecto á dádivas, promesas y otros actos que se suponen coactivos pudieran dar lugar, una vez que ante los Tribunales se acreditasen plenamente, á que se impusiera la sanción penal establecida por la ley de Sufragio para tales hechos y á cuyo efecto sería necesario ejercitar la acción popular correspondiente; y Considerando que á tenor de lo estatuido por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es indispensable que se practique un sorteo, allí donde exista empate, cuyo acto debió tener lugar en el tiempo, modo y forma que dicho artículo y el 50 del Real decreto de Adaptación determinan, y no habiéndolo verificado se está en el caso de que lo cumplan inmediatamente, propusieron la validez de las elecciones verificadas en ambos distritos, que se ordenara la práctica del sorteo entre los Concejales presuntos y que se notificara á los interesados y se insertara en el BOLETÍN OFICIAL esta opinión á los efectos legales.”

Palencia 23 de Junio de 1897.

El Gobernador interino,

*Severiano Guiguelmo.*

CIRCULAR NÚM. 161.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

Cumpliendo lo dispuesto por el reglamento de Procedimientos administrativos en su art. 26, se hace saber á los interesados que con esta fecha eleva este Gobierno civil al Ministerio de la Gobernación el re-

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de la almoneda pública que tendrá lugar el día 25 de Julio próximo á las doce de la mañana en la Sala de Subastas de este Establecimiento, para la venta de los objetos siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. — Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
987	Un par pendientes de oro y diamantes y un rosario de plata. . . . .	23
992	Un medio aderezo y alfiler retrato con perlas, de oro, de ocho quilates. . . . .	17
1	Una cadena larga de oro de ley, para caballero y cinco botones de oro con perlas. . . . .	148
5	Un cucharón y cuatro cubiertos de plata, peso todo veinticinco y media onzas. . . . .	77
6	Una sortija de oro de ley con un brillante. . . . .	60
407	Un alfiler de oro y aljófar, peso seis adarmes. . . . .	26
25	Un par pendientes de oro de ley con un diamante. . . . .	19
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
966	Un reloj Remontuar de oro de ley, para Señora, con el número 33.819. . . . .	45
981	Un alfiler y pendientes de oro con tres turquesas, un alfiler de oro alemán, de ocho quilates, dos cubiertos de plata, peso nueve onzas y cuarto, un trinchanté, un cuchillo y pala para pescado, todo de plata. . . . .	90
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas, etc.</b>		
699	Un pañuelo de punto y una camisola. . . . .	6
700	Una sábana y dos almohadones. . . . .	3
756	Una colcha de percal, un almohadón, un calzoncillo y un chaleco de paño. . . . .	3
833	Un pañuelo de seda, una mantilla de muletón y un almohadón. . . . .	3
834	Una colcha de algodón, una sábana, una camisa y una toalla. . . . .	5
836	Dos camisas, dos enaguas y un manto de merino con velo. . . . .	7
841	Un mantel, un chaleco de jerga y una elástica. . . . .	2
850	Siete mantas nuevas de lana para cama, peso cinco libras y media cada una. . . . .	56
851	Dos sábanas. . . . .	5
872	Una capa de paño Astudillo. . . . .	7
885	Un gabán de paño castor labrado, casi nuevo. . . . .	30
893	Un delantal de hilo, una chambra, una toquilla y tres pañuelos de seda. . . . .	3
901	Una falda de percal. . . . .	2
953	Una capa de paño colorcilla, embozos de astracán. . . . .	12
965	Un mantón de lana y un abrigo de percal. . . . .	3
993	Dos colchas de yute y dos almohadones. . . . .	6
1000	Un pañuelo de Manila bordado. . . . .	7
1046	Un pañuelo de ocho puntas de merino negro. . . . .	5
1085	Cinco cobertores berrendos, de lana, nuevos, peso cinco libras cada uno. . . . .	32
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
176	Un manto de bayeta, una falda de percal y un pañuelo de merino negro. . . . .	4
196	Cinco prendecitas de vestir para niño. . . . .	2
229	Un vestido de batista y otro de seda. . . . .	4
269	Tres calzoncillos de punto y un delantal de tela. . . . .	3
285	Una falda de lana y dos toallas. . . . .	4
401	Un paletó de paño negro. . . . .	18
506	Dos sábanas, ocho varas de estameña negra y un retazo de percal. . . . .	8
509	Una falda de percal francés. . . . .	3
518	Dos sábanas y una mantilla de seda con terciopelo. . . . .	6
595	Americana, pantalón y chaleco de paño nuevo. . . . .	18
597	Una colcha de lana. . . . .	4
621	Un cobertor de lana, para cama. . . . .	3
625	Una chaqueta de paño negro, en buen uso. . . . .	12

NOTA. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados se pondrán de manifiesto al público dos días antes del señalado para su venta, desde cuyo momento no podrán ya los interesados retirarles del Establecimiento. Y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 23 de Junio de 1897.—El Director Gerente de turno, Eusebio Cea.

curso de alzada interpuesto por el Alcalde á nombre del Ayuntamiento de Villalga, contra la resolución de este Gobierno, que de conformidad con lo informado por la Comisión Provincial dejó sin efecto los acuerdos de dicho Ayuntamiento y Junta municipal de 22 de Enero y 8 de Marzo últimos sobre revisión de cuentas de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Palencia 25 de Junio de 1897.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 15 del actual.

NÚMERO del inventario.	NOMBRES y apellidos de los compradores.	VECINDAD.	SU PROCEDENCIA.	IMPORTE de las adjudicaciones.	
				Pesetas	Cénts.
18741 y 21576	Sotero Agudo de la Riva.	Palencia.	Propios.	19501	—

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenido en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de la finca vendida al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 23 de Junio de 1897.—  
El Administrador, Pedro Ovajero.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la gitana María Josefa de la Cruz para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, Zapata, 9, á prestar declaración de inquirir en sumario que instruyo por estafa, previniéndola que si transcurre sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta con las debidas seguridades, caso de ser habita, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano García Bajo.  
—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

## Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Ignacio Arranz Rebollo, sin residencia fija hoy, por más que se supone sea natural de Fombellida de Esgueva, y sin que consten otras señas, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de ser oído en causa que me hallo instruyendo sobre expedición de un billete falso de cien pesetas, previniéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial y de mi parte las ruego y encargo se sirvan averiguar el paradero de dicho Ignacio y le hagan saber este llamamiento.

Dado en Baltanás á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Antrás.

## Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

D. Mateo Martínez Martínez, Alcalde Presidente de Autilla del Pino.

Hago saber: Que por falta de licitadores no ha tenido efecto en primera subasta el arriendo á venta libre del impuesto de consumos de esta localidad, y en su consecuencia se anuncia para la segunda que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en el acto del remate.

Autilla del Pino 23 de Junio de 1897.—Mateo Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.